

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-195** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ANOIMAN MELENDEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía 85.163.534 contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 18 del 6 de febrero de 2023.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-209** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconocer personería jurídica al abogado: ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.884.173 y tarjeta profesional 46641 en los términos del poder conferido.

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE HECTOR CALDERON AMAYA identificado con cedula de ciudadanía 79.308.816 contra ECOPETROL S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **18** del **6** de febrero de **2023**.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-225** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado JERSON FABIAN NARANJO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.016.018.590, portador de la tarjeta profesional No 361.110 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por FLOR ELISA VARGAS VALERO identificada con cedula de ciudadanía 39.634.259 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. **18** del **6** de febrero de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-249** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ANA GRACIELA CORTES PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía 35.331.686 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 18 del 6 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-343** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: JOSE ENRIQUE SOTO PEÑA en contra de CHEVRON PETROLEUM COMPANY , la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 de Febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No 80.921.317 y Tarjeta Profesional No 230.809, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: JOSE ENRIQUE SOTO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 19.401.000 contra la demandada: CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**018** del **6 de febrero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-353** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MAURICIO MOROS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 13.360.859 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Sobre la solicitud **de medidas cautelares** innominadas soportada en la Sentencia C-043/21 es posible no aplicar las mismas en el proceso laboral si el juez no las considera necesarias para proteger los derechos e intereses de las partes durante el proceso. En estos casos, no se aplicarán medidas cautelares innominadas.

En ese sentido, de la lectura de las pretensiones de la demanda se aprecia que no se hace necesario solicitarle a Colpensiones el Cálculo actuarial por medida cautelar

innominada, en el entendido que el mismo se elabora no solo por orden judicial sino por la solicitud del empleador en los casos en que se omitió la afiliación o no se aportó la novedad de vinculo laboral del trabajador demandante al sistema general de pensiones. Es decir, que en virtud a que en la demanda se afirma que el señor MAURICIO MOROS MUÑOZ, aquí demandante como TRABAJADOR INDEPENDIENTE de su ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – RESTAURANTE LA ESTANCIA PABLO VI, no realizo u omitió su auto afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Salud, entre Julio 1 de 1.995 hasta abril 30 de 1.999 con ingresos de (1) SMLMV. El mismo accionante podía antes de presentar la demanda o actualmente hacer esa solicitud de manera directa a COLPENSIONES sin necesidad de recurrir a medidas cautelares dentro de un proceso ordinario laboral.

Así, de la lectura de las apruebas se aprecia un derecho de petición realizado a Colpensiones el cual, ya tuvo la contestación pertinente a los solicitado, cuando reconoce que no se han pagado unos periodos, indicado la forma de conocer en detalle esta información a través de los canales electrónicos de la entidad convocada a juicio. Entonces ya se le ha puesto a disposición a la parte demandante la forma de realizar dicho trámite. Por consiguiente, no se accederá a dicha medida máxime cuando según los hechos de la demanda ha sido por omisiones del mismo demandante que no cuenta con esas cotizaciones en la historia laboral.

En gracia de discusión en este proceso ordinario, el cálculo solo se podrá realizar conforme al objeto del litigio en la sentencia que ponga fin a la instancia. Pues esa es la pretensión principal que en esencia se persigue

Corolario de lo anterior es que se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No.18 del 6 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-603** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GLADYZ VELOZA CORTES en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO ARDILA TORRIJOS identificado con la cédula de ciudadanía No 80.414.744 y Tarjeta Profesional No 76.457, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** Del acápite de hechos los numerales: 11, 12, 13, 14 Y 17 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
- 2.** Del acápite de pretensiones el numeral: 1 y 2 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
- 3.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se

advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

4. No se aporta el agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **005** del **17 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de Febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se evidencia que el auto que inadmitió la demanda no pasó por estado. **Ref. 2022-603.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(3) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que de la revisión de los estados electrónicos se encontró que el auto que inadmitió la demanda y concedió termino para subsanar, no paso por el estado número 005 de 2023 independientemente que si tiene la firma y el número de estado correspondiente.

Por tal razón, es que este operador judicial pasa por estado el auto que inadmite la demanda del 16 de enero de 2023 en el cual se ordena subsanar algunos puntos. (se anexa dicha providencia).

Dicho lo anterior, los términos allí establecidos empezaran a correr desde el día 6 de febrero de 2023 en adelante, al publicarse en el estado en esa fecha esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.018 del 6 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, sepe a que se adelantó la hora y fecha para diligencia práctica de pruebas, conforme auto anterior, pero, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2018-167**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 13/02/2023 a las 2:30 p.m., mediante auto anterior, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual en lo posible en la misma semana del mes ya fijado. **Radicado No. 2019-766.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el dieciséis (16) de febrero de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna, aunque se fijó en fecha de auto anterior para el próximo 21/02/2023 a las 12:00 del mediodía, se hace necesario adelantar la hora de esa diligencia sin modificar el día y mes en la agenda y programador de audiencias del juzgado. Radicado No. **2020-298**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, dadas las fallas en la conexión – servicio de internet, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-400**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de febrero de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, dadas las fallas en la conexión – servicio de internet, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-540**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de febrero de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 10:30 a.m., por fallas en la conexión de internet, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para realizar esa audiencia de manera virtual. **Radicado No. 2020-625.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el quince (15) de febrero de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018 - del 6 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-485** de ALVARO CALDERON GUILLEN contra UGPP. Bogotá D.C., 02 de Febrero de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 18 del 06 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Fwd: LIQUIDACION DE CREDITO-ALVARO CALDERON GUILLEN-110013105025_2021_00485_00-2274

Restrepo Fajardo Abogados <notificaciones@restrepofajardo.com>

Jue 27/10/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores

Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D.C

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: Alvaro Calderon Guillén

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Pensiones Gobernación de Cundinamarca

Radicación: 110013105011_2018_00527_00

Asunto: Liquidación de Crédito

Iván Mauricio Restrepo Fajardo obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar memorial con destino al proceso de la referencia.

Gracias.



Señor

Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: Álvaro Calderón Guillén

Demandando: Unidad Administrativa Especial de Pensiones Gobernación de Cundinamarca

Radicado: 110013105025_2021_00485_00

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito presentar Liquidación de Crédito, la cual corresponde al siguiente concepto:

- Treinta y dos millones cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (**\$32.051.354**) causados por concepto de las diferencias pensionales entre el 16 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero del 2021.
- Cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos (**\$5.652.148**) por concepto de indexación de las diferencias pensionales entre 16 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero del 2021.
- Diez millones quinientos treinta y un mil treinta y siete pesos (**\$10.531.037**) por concepto del retroactivo causado entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
- Doscientos noventa y tres mil seiscientos quince pesos (**\$293.615**) por concepto de indexación del retroactivo entre 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
- Dos millones cuatrocientos mil pesos (**\$2.400.000**) por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

TOTAL \$50.928.154

Adicional a lo anterior, me permito informar de manera comedida, a pesar que en el caso de mi poderdante han sido emitidas varias resoluciones de cumplimiento, a la fecha la reliquidación no ha sido incluida en la nómina de pensionados lo cual afecta sustancialmente a mi representado.

Atentamente.

Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 De Medellín
T.P. No. 67.542 Del C.S. De La J.

MAMJ2274



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0707: Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se presenta recurso contra el auto que dio por no contestada la demanda. El despacho informa que anexo tardíamente la contestación a la demanda. Se procede a dar trámite a la reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Como quiera que por error involuntario, se anexo de manera tardía la contestación de la demanda, procede este operador judicial a darle el trámite que corresponde.

Ahora bien frente al recurso de reposición contra el auto que dio por no contestada la demanda, se dirá que se revoca el mismo, toda vez que la demanda si contesto en debida forma y en tiempo, por lo que se repone el auto atacado y se procede a estudiar la contestación de la misma.

Por encontrarla a justada a derecho y cumplir con los requisitos de Ley, **se tiene por contestada la demanda.-**

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA S.A.S., como representante de la demandada PROTECCION, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo se le reconoce personería al Abogado JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, quien funge como abogado de la PERSONA Jurídica Godoy Córdoba S.A.S. y asignado para defender los derechos de la aquí demandada PROTECCION.-

Frente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se admite la misma y se ordena su notificación., Se ordena que por secretaria se remita copia la reforma a la demandada y a la sociedad que representa a la demandada.

Una vez pase por anotación en estado el presente auto, empieza a correr el término de Ley para contestar la reforma.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 018 Fecha 06/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0933: Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 018 Fecha 06/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario